

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1877)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la Provincia de Córdoba.
Núm. 704.

Seccion de Fomento.

D. Jorge Lynch, vecino de Sevilla, de profesion propietario, y de 28 años de edad, habitante en la calle de Santa Maria la Blanca número 13, accidentalmente residente en esta ciudad, ha presentado á las once y cinco minutos de la mañana del dia 16 de Octubre actual una solicitud de registro de doce pertenencias de la mina titulada «Arturo» de mineral plomo, sita en parage que llaman Capellanías de Toledano y lagar de San José, terrenos de la propiedad de D. José Cantuel y D. Teodoro Martell, término de Córdoba; lindante al N. con el olivar y casa de las Educandas, por el Sur con el cerro llamado Falcon del Mundo y carretera de Córdoba á Trassiera, por E. con Ayllon y Torre de Siete esquinas, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo de tres metros de profundidad, situado en la falda del cerro de la Capellania de Toledano; desde él se medirán en direccion N. 100 metros, fijando la primera estaca; de esta en direccion E. se medirán 300 metros, fijándose la 2.ª; de esta en direccion S. se medirán 200 metros, fijándose la 3.ª; de esta en direccion O. se medirán 600 metros, fijándose la 4.ª; de esta en direccion N. se medirán 200 metros, fijándose la 5.ª, y de esta á la 1.ª en direccion E. se medirán 300 metros, quedando formado un rectángulo que com-

prende las doce pertenencias solicitadas.

Ha consignado en 20 del corriente en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 10 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 26 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 711.

En el sitio denominado Altopazo, de este término, ha sido encontrada una vaca de las señas que se expresan á continuacion, la cual queda depositada en poder de don José Hidalgo, hasta que se presente su dueño y acredite su pertenencia.

Córdoba 27 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Señas.

Una vaca pequeña, como de cinco años, pelo negro, corniabierta, herrada en la nalga izquierda, y lleva en las astas una cuerda de cañamo como de 4 metros de longitud.

Núm. 712.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 18 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica á este de la Gobernacion, con fecha 15 del actual, la siguiente Real orden:— Excmo. Sr.: A los efectos prevenidos por la Real orden de 27 de Setiembre último, comunicada por este Ministerio, se dijo á los presidentes de las Audiencias con fecha 29 del mismo mes lo que sigue:—

«Debiendo establecerse desde el próximo mes de Octubre el servicio de la Estadística Sanitaria-demográfica, el cual se encomienda á los Alcaldes, muchos de los cuales carecen de los elementos precisos para llevarlo á cabo, y siendo además conveniente en todos los casos la posible confrontacion que rectifique los errores ó ratifique la exactitud de las noticias; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recomiende á los Jueces municipales faciliten á los Alcaldes los datos relativos á este asunto que pudieran precisar, y encargarles toda la diligencia y celo que la importancia del mismo reclama, con especialidad ahora que ha de tropezarse necesariamente con las dificultades inherentes al comienzo de todo nuevo servicio.

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que trascribo á V. S. á fin de que se inserte en el «Boletín oficial» de esa provincia para conocimiento de los municipios.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 18 de Octubre de 1879.

—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial

para conocimiento de los señores Jueces municipales y exacto cumplimiento de cuanto en la misma se ordena.

Córdoba 27 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Comision especial de estadística de la riqueza Territorial y sus agregadas de la provincia de Córdoba.

En cumplimiento del artículo 36 de la circular de la Direccion general de contribuciones fecha 16 de Diciembre del año próximo pasado, esta Comision especial de estadística publica á continuacion diez y seis estados, ó sean uno por cada partido judicial de esta provincia, de los precios medios de productos agrícolas en el decenio de 1868-69 á 1877-78, á fin de que se sugeten á ellos las respectivas Juntas municipales en la formacion de las cartillas evaluatorias con destino á los nuevos amillaramientos; advirtiéndose que dicho decenio ha sido aprobado provisionalmente por el Sr. Jefe económico de esta provincia y que causará efecto legal, hasta que lo sea definitivamente por la Direccion general de contribuciones, cuya aprobacion se comunicará oportunamente por esta Comision á la Junta provincial, á las municipales y á la Comision de evaluacion, segun así se previene por el artículo 41 de la mencionada circular.

Córdoba 25 Octubre de 1879.— José Maria de Luna.

Provincia de Córdoba.

Partido judicial de Córdoba.

B.O.P. 105-30-10-1879

Decenario de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales, en la formación de las cartillas de evaluación.

	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Arroba.		Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Paja.				
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.									
Año de 1868-69.	13	91	6	85	10	35	9	77	6	01	6	77	12	10	72	10	50	0	88
— 1869-70.	12	14	4	14	12	20	9	55	5	44	6	36	13	11	21	11	35	0	50
— 1870-71.	13	72	6	25	10	93	10	89	6	80	6	80	12	12		11	78	0	41
— 1871-72.	9	82	5	94	8	24	10	50	5	12	6	80	12	11	64	11	38	0	38
— 1872-73.	10	34	6	51	8	45	10	80	5	57	6	82	10	11	33	12	16	0	20
— 1873-74.	12	12	7	43	10	05	11	16	5	94	7	16	11	12	04	13	41	0	44
— 1874-75.	18	86	9	09	11	45	12	72	6	60	7	18	13	12		12	79	0	52
— 1875-76.	13	18	5	41	9	87	12	40	6	54	6	50	15	12		12	10	0	70
— 1876-77.	11	59	4	42	9	02	10	47	5	85	6	52	14	12		12	50	0	46
— 1877-78.	15	22	6	22	9		10	50	6		6	50	14	13		13		0	48
Totales.	127	90	62	28	99	56	108	76	59	87	67	41	130	37		120	97	5	07
Deducion del año más alto y del más bajo en cada especie.	25	68	13	21	20	44	22	27	11	72	13	54	26	42		23	91	1	08
Líquido en los ocho años.	102	22	49	07	79	12	86	49	48	15	53	87	104	35		83	69	97	06
Precios medios	12	78	6	13	9	89	10	81	6	02	6	73	13	04		10	46	12	13
	Cada hectólitro.								Cada 100 kilogs.				Cada hectólitro.						Cada 100 kilógs.
Reduccion de este precio medio al sistema métrico decimal	23	02	11	04	17	82	19	46	52	25	67	21	103	80		64	84	75	19

Córdoba 25 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Estadística, José Maria de Luna.

Provincia de Córdoba.

Partido judicial de Aguilar.

Decenario de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales, en la formación de las cartillas de evaluación.

	Trigo.		Cebada.		Garbanzos.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Habas.		Vinagre.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Año de 1868-69.	9	41	3	55	12	32	8	14	2	50	4	05				
— 1869-70.	8	98	3	62	11	82	8	27	2	90	6	81				
— 1870-71.	9	32	3	98	12	15	9	03	2	60	4	62				
— 1871-72.	7	97	3	63	12	05	9	28	3	01	7	02				
— 1872-73.	9	09	3	90	12	38	9	95	3	20	5	81				
— 1873-74.	11	08	4	24	15	11	9	40	3	70	7	64				
— 1874-75.	9	03	3	88	12	62	8	90	3	25	5	84				
— 1875-76.	10	29	4	29	13	43	9	38	2	82	5	25				
— 1876-77.	11	26	5	11	11	57	10	82	3	72	7	84				
— 1877-78.	11	16	6	17	16	02	9	63	4	75	7	62	6	75	2	08
Totales.	97	59	42	37	129	45	92	80	32	45	62	50	6	75	2	08
Deducion del año más alto y del más bajo en cada especie.	19	23	9	72	27	59	18	96	7	25	11	89				
Líquido en los ocho años.	78	36	32	65	101	86	73	84	25	20	50	61	6	75	2	08
Precios medios.	9	79	4	08	12	73	9	24	3	15	6	32	6	75	2	08
	Cada hectólitro.															
Reduccion de este precio medio al sistema métrico decimal.	17	64	7	35	22	94	73	55	19	53	39	17	12	16	12	89

Córdoba 25 de Octubre de 1879.—El Jefe de Estadística, José Maria de Luna.

Núm. 729.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Administración.—Negociado de Impuestos.

Interesante.

A los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Cumpliendo con la orden de la Dirección general de Impuestos de 25 del corriente mes; esta Administración previene á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que sin perjuicio de los ingresos que están obligados á verificar en la Caja de esta Tesorería por sus atrasos y débitos corrientes, procuren efectuar el del importe del 2.º trimestre del año actual por consumos, cereales antes del día 1.º del mes de Enero próximo venidero ó sea el inmediato de Noviembre de la inteligencia que teniendo presente por apercibimiento, sea el primero del citado mes, comenzarán inmediatamente los procedimientos ejecutivos contra los municipios que no lo hubiesen realizado según se dispone por la superioridad.

Córdoba 28 de Octubre de 1879.
El Jefe económico, los Lopez de Longoria, referencia de los modernos, es

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 708.

Alcaldía constitucional de La Victoria.

Don Alfonso Maestre Valenzuela, Alcalde de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que en sesión de 22 de Febrero último, al ser discutido, votado y aprobado en definitiva por la Junta municipal el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este Ayuntamiento de mi presidencia y presente año económico de 79 á 80, para cubrir el déficit que en él resulta, importante 4269 pesetas 63 3/4 céntimos, la misma acordó se solicitase del Gobierno de S. M., en la forma prescrita por la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, autorización para establecer un recargo extraordinario de 100 por 100 sobre el cupo de consumos, cereales y sal, con el cual próximamente queda saldado, y que obtenida dicha autorización se procure hacerlo efectivo por los mismos medios que se aprobasen para el ordinario y cupo.

Lo que en cumplimiento á la regla 23 de citada Real orden se hace público por el presente que se insertará también en el «Bole-

tin oficial» de la provincia, para que dentro de los 10 días siguientes al de su publicación en dicho periódico, los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados por la propuesta acordada reclamen, si lo estiman, contra la misma, presentando en este caso sus instancias á esta Alcaldía en conformidad á la regla 3.ª

La Victoria 21 de Octubre de 1879.—Alfonso Maestre.—Por su mandado, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 710.

Alcaldía constitucional de Almodovar.

Don Miguel Salazar y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando formado por la Junta respectiva el partimiento de las especies de consumo, cereales y sal para el cupo y arbitrios de las mismas respectivo al año económico de 1879 á 1880, se halla espuesto al público por el término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y deducir el agravio que proceda.

Almodovar 25 de Octubre de 1879.—Miguel Salazar.

Núm. 718.

Alcaldía constitucional de Palma del Rio.

Don Manuel Rejano Fernandez de Tejada, Alcalde de esta villa de Palma del Rio.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y junta de asociados á quien le han sido presentadas las cuentas municipales respectivas á el año económico pasado de 1877 á 78, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, según determina la ley municipal vigente, para que los vecinos puedan hacer uso de los derechos que la misma les concede.

Palma del Rio 27 de Octubre de 1879.—Manuel Rejano.

Núm. 721.

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Don Bernabé Velarde Morillo, Alcalde constitucional de esta villa de Dos Torres.

Hago saber: que las cuentas de ordenación y del Depositario respectivas al Pósito de esta villa y periodo económico de 1878 á 79, se encuentran de manifiesto en la Se-

cretaría de este municipio, por término de treinta días, contados desde esta fecha, para los que gusten examinarlas.

Dos Torres 16 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Bernabé Velarde.—P. O., Fernando Naranjo.

JUZGADOS.

Núm. 714.

Juzgado de primera instancia de Andújar.

Don Alfonso Duodécimo, Rey de España y en su nombre D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días á el autor ó autores del robo de cuatro caballerías de la propiedad de D. Luis Carlos Tirado, vecino de la ciudad de Jaen, ocurrido en la noche del veinte y ocho de Setiembre anterior, estando pastando en término de la Higuera cerca de Arjona, de este partido judicial, para que se presenten en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, apercibidos que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, dispongan se proceda á la busca de las caballerías, cuyas señas al final se espresan, las que siendo habidas se servirán poner á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, sino ofrecieren las garantías suficientes para asegurar su presentación en este Juzgado.

Dado en Andújar á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda con el hierro M. con corona de Marqués, edad nueve años, alzada dos dedos mas de la marca, con una muleta de año con el mismo hierro, negra.

Otra yegua negra de seis años, con un lunar blanco en el costillar derecho, alzada mas de la marca, con el mismo hierro que la anterior, con una muleta mamona, pelo negro.

Andújar fecha ut supra.—El actuario, Ramirez.—Es copia: Antonio Ramirez.

Núm. 719.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean acreedores de don Francisco Antonio Ayllon y Heredia, presbítero, de este domicilio para que en el término de treinta días se presenten con sus correspondientes títulos de crédito así como también se cita y emplaza por el mismo término á todos los que se conceptuen con derecho á adquirir los bienes quedados por fallecimiento de dicho señor; advirtiéndose que dicho término empezará á contarse desde su inserción en este periódico.

Dado en Córdoba á veinte y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Lic. Luis Ramirez.

Núm. 722.

Juzgado de primera instancia de Don Benito.

D. Fernando Rengifo Maeda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, escito el celo de todas las autoridades, sus dependientes, Jefes é individuos de la Guardia civil, procedan á la busca y captura de cuatro yeguas cerriles de la propiedad de D. Antonio Luis Marial, con el hierro propio de su ganadería, que consiste en unas barras entrelazadas, con una especie de corona arriba y en la parte superior del anca el año del nacimiento de la yegua, siendo una de las cuatro de pelo acanelado claro, marcado en una de sus ancas el año 74 y de marca escasa, cuyo hurto ocurrió en la noche del 21 del corriente en una dehesa del término de Olivenza, pues así lo ha decretado al cumplimentar un exhorto de aquel Juzgado noticioso de que los autores del hurto se pueden encontrar en esa provincia, cuyos semovientes me serán remitidos con las personas en cuyo poder se encuentren si fueren sospechosas ó desconocidas.

Don Benito veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Fernando Rengifo.—El actuario, Francisco Dominguez.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad debían los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa de lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convie-

nen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 4 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la imprenta de este periódico.

D. José María Mañas y Gracia
Agente de negocios
del Colegio de Madrid,
Corredera Baja de San Pablo, 2.
2.º izquierda.

Se dedica á la gestión de toda clase de negocios «légitimos, ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tienen representantes en todas las provincias.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tr Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él debe rárdirigirse las comunicaciones.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales ordenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada en el Gobierno, seguida de la descripción de un sistema aplicable á las cárceles y presidios.

por D. Andrés Borrego.

Las obras se hallan en casa de la librería de Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Pre-

stado de la obra.

Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórica-crítica de la administración de la beneficencia en España, obra de D. Fermín Hernandez Iglesias.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imp. del «Diario» de Córdoba.